



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA
Gerencia Municipal



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171- 2025-MDC-GM

Castilla, **29 MAY 2025**

VISTOS:

La RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 048-2025/MDC-GDEL-SGCO de fecha 07 de febrero de 2025; la CARTA 12-2025-RGWC-ITSE-MDCASTILLA de fecha 30 de marzo de 2025 del Ing. Roberto German Wong Calderón – Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Especializado (externo); la RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 173-2025-MDC/SGGDRD de fecha 07 de abril de 2025; el Informe N° 302-2025-MDC/SGGDRD de fecha 21 de abril del 2025 del Subgerente de Gestión de Riesgos y Desastres; el Oficio N° 251-2025-MDC-GDEL-SGCO de fecha 23 de abril de 2025 del Subgerente de Comercialización; el documento s/n con número de expediente administrativo 12163-2025 de CASTILLO MOGOLLÓN JENNYFER FIORELLA; el Informe N° 253-2025-MDC/SGC de fecha 06 de mayo de 2025 del Subgerente de Comercialización; el Informe N° 257-2025-MDC/GDEL de fecha 06 de mayo de 2025 del Gerente de Desarrollo Económico Local; el Informe N° 1039-2025-MDC/OGAJ de fecha 13 de mayo de 2025 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N°27972 — Ley Orgánica de Municipalidades; en atención a dicha autonomía se encuentra facultada a emitir actos administrativos correspondientes a fin de proteger los intereses de la Entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. En esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. En consecuencia, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, con RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 048-2025/MDC-GDEL-SGCO de fecha 07 de febrero de 2025, se RESUELVE: **"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el pedido presentado por **CASTILLO MOGOLLÓN JENNYFER FIORELLA**, Exp. N° 03146 de fecha 31 de enero del 2025, representante legal: **CAMBIO TOTAL E.I.R.L.**, solicitando **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA**, destinado para la actividad: **VENTA DE CAFÉ – JUGOS**, del establecimiento denominado: **FRUCAMTO. ARTICULO SEGUNDO. – EMITASE** la Licencia de Funcionamiento N° 027-2025 (07-02-2025), con RUC N° 20530097197 y **AREA 30.00 m2**, para funcionamiento de la actividad: **VENTA DE CAFÉ – JUGOS**, del establecimiento denominado: **FRUCAMTO**, ubicado en **CA. LAS BEGONIAS MZ U – LOTE 22 Urb. Miraflores – Castilla – Piura "** (...);

Que, con CARTA 12-2025-RGWC-ITSE-MDCASTILLA de fecha 30 de marzo de 2025, el Ing. Roberto German Wong Calderón – Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Especializado (externo) en atención al Exp. Adm. N° 3146-2025 presentado por el administrado **CASTILLO MOGOLLÓN JENNYFER FIORELLA**, con el que se solicita Certificado ITSE por la Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado: **FRUCAMTO** con RUC N° 20530097197 ubicado en **CALLE LAS BEGONIAS MZ U LOTE 22 URB. MIRAFLORES – CASTILLA- PIURA**; informa al Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA
Gerencia Municipal



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171- 2025-MDC-GM

Castilla, 29 MAY 2025

realizada la inspección el día 25 de marzo de 2025, al establecimiento mencionado, describe: "(...) Condición de Seguridad según lo verificado por el inspector: NO CUMPLE";

Que, con RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 173-2025-MDC/SGGDRD de fecha 07 de abril de 2025, se resuelve, **"ARTICULO PRIMERO.- DAR POR FINALIZADO** el procedimiento para la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE Objeto de la Inspección Técnica posterior al Inicio de Actividades para Establecimientos Objeto de Inspección de Riesgo Medio siendo que el referido local o establecimiento **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad conforme lo señalado en su Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural No 016-2018-CENEPRED de fecha 22/01/2018 artículo 2.1.1.1 inc. b.10 el cual señala: En caso el inspector durante la diligencia ITSE verifique que el establecimiento objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, **ENCONTRANDO OBSERVACIONES RELEVANTES EN TÉRMINOS DE RIESGO**, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección, Expediente presentado por **CASTILLO MOGOLLÓN JENNYFER FIORELLA** de giro **VENTA DE CAFÉ - JUGOS** de nombre comercial **"FRUCAMTO"** con número de **RUC No. 20530097197** ubicado en **CALLE LAS BEGONIAS MZ U LOTE 22 URB. MIRAFLORES** del Distrito de Castilla, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. **ARTICULO SEGUNDO: DENIEGUESE** el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE(...);

Que, con INFORME N° 302-2025-MDC/SGGDRD, de fecha 21 de abril del 2025, el Subgerente de Gestión de Riesgos y Desastres envía informe al Subgerente de Comercialización, el informe concluyendo "(...) Se concluye dar por FINALIZADO el procedimiento ITSE por no cumplir con la Normativa Vigente en materia de Seguridad de Edificaciones según D.S. 002-2018-PCM. Al respecto, se ha emitido la Resolución de Subgerencia N° 173-2025-MDC/SGGDRD, mediante la cual se da por FINALIZADO el procedimiento para la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE. (...);

Que, con Oficio N° 251-2025-MDC-GDEL-SGCO de fecha 23 de abril de 2025, el Subgerente de Comercialización notifica al administrada **CASTILLO MOGOLLÓN JENNYFER FIORELLA** el inicio del procedimiento de revocatoria de Lic. Func. 27-2025 (07FEB25) otorgándole al administrado un plazo de 10 días hábiles para las acciones a que tenga lugar;

Que, mediante documento s/h con número de expediente administrativo 12163-2025 presentando en la fecha 25/04/2025, la administrada **CASTILLO MOGOLLÓN JENNYFER FIORELLA**, solicita que, se le exonere del plazo de 10 días debido a que se va a presentar nuevo expediente;

Que, con Informe N° 253-2025-MDC/SGC de fecha 06 de mayo de 2025, el Subgerente de Comercialización se dirige al Gerente de Desarrollo Económico Local, señalando: "(...) se tiene que las licencias de funcionamiento que preliminarmente hayan sido calificados con riesgo bajo y medio, son de aprobación automática, es por ende que su despacho habría emitido la Licencia solicitada por el administrado; sin embargo, en el contexto y desarrollo del presente caso, es de aplicación la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la que establece en su artículo 6°: Evaluación de la entidad competente: para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: -Zonificación y compatibilidad de uso. -Condiciones de seguridad" y que teniéndose que, para el presente caso, el administrado cumplió con los requisitos de ZONIFICACION, no obstante, en el INFORME N° 302-2025-MDC/SGGDRD de la Subgerencia de Gestión del Riesgos de Desastres, indica que de acuerdo al D.S 002-2018 PCM: **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**; emitiendo la Resolución Subgerencial



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171- 2025-MDC-GM

Castilla, **29 MAY 2025**

N°173-2025-MDC/SGGDRD notificada al interesado el 11 de abril de 2025 y en el ARTICULO SEGUNDO: DENIEGUESE el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones -ITSE. Por tanto, al no cumplir con el segundo requisito según indica la ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se recomienda revocar la Licencia de Funcionamiento N°27-2025 de fecha 07FEB2025, salvo mejor parecer";

Que, mediante Informe N°257-2025-MDC/GDEL de fecha 06 de mayo de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Local se dirige a este despacho, señalando: "(...) al no contar con Certificado ITSE, varían las condiciones exigidas por la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; por lo que, se sugiere sea revocada la Licencia de Funcionamiento N°27-2025, conforme al TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 214.- Revocación, numeral 214.1.2, "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada". Asimismo, en el artículo en mención numeral 214.1 expresa: "La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la Entidad, mediante la resolución correspondiente, que deberá ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación al Titular de la Licencia de Funcionamiento";

Que, mediante Informe N° 1039-2025-MDC/OGAJ de fecha 13 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta a la Gerencia Municipal que, compulsados los hechos, la opinión legal se sustenta en base a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y los Informes Técnicos emitidos por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subgerencia de Comercialización y la Gerencia de Desarrollo Económico Local", concluyendo que se **REVOQUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 27-2025** emitido a favor del administrado **CASTILLO MOGOLLÓN JENNYFER FIORELLA** a su local giro y/o actividad: **VENTA DE CAFÉ - JUGOS** de nombre comercial **"FRUCAMTO"**, con número de RUC N° 20530097197 ubicado en **CALLE LAS BEGONIAS MZ U LOTE 22 URB. MIRAFLORES -Castilla-Piura**, por la causal prevista en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente, porque el establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones encontrándose observaciones relevantes en términos de riesgo, y además recomienda, **DEJAR sin efecto la Resolución Sub Gerencial N° 048-2025 /MDC-GDEL-SGCO**, de fecha 07 de febrero de 2025.";

Que, respecto al Procedimiento de Revocatoria de actos administrativos, la norma en comentario dispone en su artículo 214°, que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro en los siguientes supuestos: 214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público;

Que, la parte in fine del artículo 214° del TUO de la Ley 27444, dispone que el procedimiento de revocación sea tramitado por la más alta autoridad con la finalidad de que el desconocimiento de derechos o intereses con los efectos adversos que puede implicar solo sea decidido por el órgano que ostenta la mayor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA
Gerencia Municipal



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174- 2025-MDC-GM

Castilla, **29 MAY 2025**

responsabilidad en la entidad, el mismo que se encarga de revisar en última instancia todo tipo de pronunciamientos emitidos por los órganos inferiores;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades." Este último artículo dispone que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.";

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento modificado por el Decreto Legislativo N° 1497, regula el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. - "La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con riesgo alto o muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las Municipalidades se encuentran obligadas a realizar la fiscalización posterior de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que lo sustituya;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM y Modificada por la Ley N°31914 - Ley que modifica la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (LMLF), para regular los supuestos de clausura de establecimientos; define expresamente a la Licencia de Funcionamiento como la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. En cuanto a los requisitos para solicitar la Licencia de Funcionamiento, los mismos se encuentran contemplados en el artículo 7 del TUO de la misma Ley;

Que, conforme a la Ordenanza Municipal N° 001-2024-CDC, aprobada con Acuerdo de Consejo N° 003-2024-CDC, denominada "Ordenanza que regula el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales y otros en el Distrito de Castilla, acorde con la Ley N° 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento", establece en el artículo 49° las causales para revocar las licencias otorgadas, literal c) Cuando durante la actividad de fiscalización o de fiscalización posterior, a la emisión de la licencia de funcionamiento se verifique que: Carece de certificado de seguridad en edificaciones; asimismo, conforme al procedimiento establecido en párrafo segundo del artículo 50 del mismo cuerpo normativo, se le notificó al administrado el Oficio N° 251-2025-MDC-GDEL-SGCO de fecha 23 de abril de 2025, a través del cual se le otorga el plazo de 10 días hábiles para que presente los descargos respectivos;

Que, respecto a la causal cabe mencionar que el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de seguridad en edificaciones, en su artículo 3° establece que el reglamento es aplicable para los administrados obligados a obtener una licencia de funcionamiento, de conformidad con lo señalado en la normativa sobre la materia, y que en el presente caso, el administrado fue notificado con la Resolución de SubGerencia N° 173-2025-MDC/SGGDRD, según cargo de notificación y que además no ha presentado ningún recursos impugnativo, por lo que tenía conocimiento del resultado del procedimiento ITSE, el mismo que fue denegado, por lo que, las áreas técnicas como el área legal han



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA
Gerencia Municipal



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171 - 2025-MDC-CM

Castilla, **29 MAY 2025**

concluido por revocar la licencia de funcionamiento N° 27-2025, de conformidad con el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el inciso 06) del Art. 20 de la Ley 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades; y en lo dispuesto en la Directiva N°001-2019-MDC-A, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°140-2019-MDC-A, y sus modificatorias; y contando con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, de esta Municipalidad, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 27-2025 de fecha 07 de Febrero de 2025, otorgada mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 48-2025/MDC-GDEL-SGCO (07.02.2025), a favor del administrado **CASTILLO MOGOLLÓN JENNYFER FIORELLA**, para la actividad: **VENTA DE CAFÉ Y JUGOS**, del establecimiento comercial denominado: **"FRUCAMTO"**, ubicado en **CALLE LAS BEGONIAS MZ U LOTE 22 URB. MIRAFLORES -CASTILLA-PIURA**; por la causal prevista en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En conformidad, con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 48-2025/MDC-GDEL-SGCO de fecha 07 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia Comercialización, las acciones que tenga lugar de acuerdo a su competencia; a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Subgerencia de Fiscalización de esta Municipalidad, para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines que estime pertinentes en su domicilio ubicado en **CALLE LAS BEGONIAS MZ U LOTE 22 URB. MIRAFLORES—Castilla - Piura**, en el modo y forma de ley, acorde con lo prescrito en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Tecnológico la Publicación del presente acto resolutivo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

T.C. Marvin Billy Ayosa Machado
CORLAO N° 17809
GERENTE MUNICIPAL